



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



EXP. RESPONSABILIDAD [REDACTED]
OFICIO No. [REDACTED]
ASUNTO: SE COMUNICA RADICACIÓN

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, le comunico que con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente de queja administrativa, radicado en esta Comisión Disciplinaria bajo el número [REDACTED] se dictó la siguiente resolución:

*“Con el oficio de cuenta, téngase al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, manifestando que por resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictó el informe de presunta responsabilidad dentro del expediente de investigación número [REDACTED] asimismo, téngasele remitiendo el citado expediente, por haber determinado el probable incumplimiento de la obligación prevista en la fracción I del artículo 135, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa no grave, prevista en la fracción VII del artículo 139, y la **falta administrativa grave, contemplada en la fracción V del artículo 141**, de la citada Ley Orgánica, presumiblemente cometidas por el servidor público **DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ**, en su carácter de Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en la Ciudad de Puebla, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de dicho informe. Por lo anterior, fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad administrativa en el libro de gobierno de esta Comisión de Disciplina bajo el número [REDACTED] que le corresponde.*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a realizar el análisis de las constancias que conforman el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se acuerda:

PRIMERO. El suscrito Magistrado, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción IX, 112 fracción I, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, es competente para conocer y se encuentra facultado para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, por tanto, al tratarse de un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en la que se ha señalado a un servidor público dependiente del Poder Judicial del Estado, esta Comisión **SE DECLARA COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EMITIR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se procede al análisis de las constancias a efecto de determinar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso se provea lo correspondiente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a las conductas imputadas al servidor público **DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ**, en su carácter de Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en la Ciudad de Puebla, mismas que probablemente constituyan faltas administrativas según lo dispone la multicitada Ley Orgánica, corroborándose la calidad que tiene de servidor público, de acuerdo a la documental pública que obra en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, consistente en el oficio [REDACTED], proveniente del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa el cargo, adscripción y sueldo que actualmente percibe el servidor público de referencia, así como su antigüedad, domicilio y las sanciones que le han sido impuestas por responsabilidades administrativas, sumando trece a la fecha en que rinde su informe (veintidós de agosto de dos mil diecisiete).

TERCERO. Del análisis de las constancias que nos ocupan, las cuales tienen valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados de manera supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de la Ley Orgánica de referencia, se advierte:

- a). Por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se ordenó iniciar procedimiento de investigación, en virtud del oficio número [REDACTED],

suscrito por el Magistrado Arturo Madrid Fernández, por el que remitió copia certificada del toca número [REDACTED] relativo a la Carpeta Administrativa [REDACTED] PUEBLA, en contra del Juez de Control de la Región Judicial Centro, DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ.

b). En proveído de primero de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, a fin de que remitiera copia certificada del expediente personal del Abogado DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, en relación a sus nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, puestos, sueldo, antigüedad, domicilio particular y oficial, así como las sanciones que por responsabilidades administrativas se le han impuesto.

c). Mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó agregar:

1. Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] suscrito por el Licenciado Ernesto Genis Diez, Director de Recursos Humanos del Estado de Puebla, por el que informa los puestos que ha desempeñado en el Poder Judicial el Licenciado DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, su sueldo mensual, antigüedad, domicilio particular y oficial y sus sanciones.

De igual forma en dicho auto, por no existir pruebas ni diligencias pendientes de desahogar, se ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos a fin de emitir la resolución correspondiente.

d). Finalmente, mediante resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue emitido el informe de presunta responsabilidad administrativa por parte de la Comisión investigadora, ordenando remitir las actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED] a esta Comisión de Disciplina a mi cargo, para la substanciación del procedimiento correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen respectivo.

CUARTO. Que, previo estudio de las constancias que integran el expediente de investigación [REDACTED], se advierte que las conductas imputadas al servidor público ya referido y que pudieran constituir faltas

administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia **como no graves** son las siguientes:

A. Dejar de cumplir con la obligación que le impone la ley a los servidores públicos, específicamente, cumplir con diligencia y probidad el servicio que se les ha encomendado, obligación que prevé la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al no citar a la audiencia relativa al control de legalidad de la detención del imputado JOSÉ IVÁN CRUZ AVENDAÑO, a pesar de encontrarse ingresado al interior del área de seguridad del Centro de Justicia de la Ciudad de Puebla, a disposición del Juez de Control, a partir de las veintitrés horas con trece minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, inobservando lo dispuesto en el artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B. Realizar actos y omisiones que tengan como fin demorar o dificultar el ejercicio de los derechos de las partes, prevista en la fracción VII del artículo 139 de la Ley de la Materia.

Igualmente, la Comisión Investigadora determinó **que presume la existencia de una falta administrativa calificada como grave** siendo la siguiente:

1.- Tener una notoria ineptitud, abandono o descuido en el despacho de las funciones o labores que deban realizar, prevista por la fracción V, del artículo 141 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. En virtud de lo anterior, toda vez que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa satisface los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del análisis de las constancias que se acompañan, esta Comisión de Disciplina no advierte ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el diverso 196 del mismo ordenamiento citado, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS** por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y por tanto, se ordena dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por la probable comisión de diversas faltas de carácter administrativo en que pudo incurrir el servidor público DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, en su carácter de Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en la Ciudad de Puebla, procedimiento que será substanciado

observándose lo dispuesto por el artículo 208 del ordenamiento ya citado, disposiciones aplicables de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido en su diverso 161.

SEXTO. Por otra parte, se advierte que la Comisión Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

a). Copias certificadas del Toca de Apelación número número [REDACTED] relativo a la Carpeta Administrativa [REDACTED] en las que consta la ejecutoria de 05 de junio del dos mil diecisiete, emitida por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal del Tribunal Superior del Estado de Puebla, Arturo Madrid Fernández.

b). Oficio [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Ernesto Génes Díez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que informa los puestos que ha desempeñado en el Poder Judicial el Licenciado DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, su sueldo mensual, antigüedad, domicilio particular y oficial y sus sanciones.

Probanzas que se tienen por ofrecidas para el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuya admisión y desahogo será proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. En consecuencia de lo anterior, comuníquese, mediante oficio, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa al Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de que una de las conductas imputadas al servidor público DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, señalado como presunto responsable, es de las descritas como faltas graves en la Ley Orgánica aplicable, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 112 fracción III de la ley antes referida y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 161.

OCTAVO. Se ordena emplazar en forma personal mediante oficio al servidor público DOMINGO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ, en su carácter de Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en la Ciudad de Puebla, debiendo entregarle en el emplazamiento copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de este acuerdo y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad que fue

integrado en la investigación, emplazamiento que deberá realizarse en el domicilio que ocupan las instalaciones de La Casa de Justicia de la Región Judicial Centro con sede en Puebla, ubicada en Prolongación de la Avenida once Sur número once mil novecientos veintiuno, Colonia Exhacienda Castillotla, Puebla, haciéndole saber a dicho servidor público el inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa del cual es parte, de la misma manera, dígase que tiene la obligación de comparecer personalmente ante esta Comisión de Disciplina para llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial correspondiente, misma que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Comisión en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en **Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, diligencia que será desahogada por personal adscrito a la Comisión de Disciplina de este cuerpo colegiado, en la cual, podrá rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Igualmente, hágase saber al servidor público de referencia el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II, 193 fracción I, 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Asimismo, comuníquese también mediante oficio, el presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Finalmente, se tiene al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría señalando como domicilio para recibir notificaciones el que indica en su informe de Presunta Responsabilidad y por autorizados para imponerse de las actuaciones a los Secretarios de esa Comisión que refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracciones II y III de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.” Dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, AGOSTO 31 DE 2017
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.


MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



ENTREGADO POR RODRIGUEZ
A LAS quince HORAS — MINUTOS
DEL DIA veintiseis DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL dieciséis CON —

OFICIAL MAJORE DEL TRIBUNAL
RL